



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

447

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 38/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Letra: SP N° 154/2018

Ushuaia, 19 de marzo de 2019

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL**

**DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL**

Nos dirigimos a usted en el marco del expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ AUDITORÍA DE JUICIOS – ART. 16° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – D.P.E.*", con el objeto de elevar el informe de seguimiento trimestral ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria N° 348/2018.

El mentado acto aprobó los términos del Informe Final de la Auditoría y en lo pertinente dispuso lo siguiente: "*Artículo 2°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que tome debida intervención y en tiempo oportuno en los reclamos administrativos que se interpongan en su Organismo. Es decir, conforme a los lineamientos y plazos previstos en la Ley provincial N° 141, haciéndole saber que de lo contrario, los honorarios condenados a abonar en los juicios de amparo por mora, tendrían la virtualidad de generar un presunto perjuicio fiscal.*"

*ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que en los reclamos administrativos tramitados ante su Sede, se proceda a notificar lo resuelto en el domicilio*

*constituido en el expediente administrativo, atento a lo sucedido en los autos N° 3524/2017 y la jurisprudencia en él mencionada, que justifica la imposición de costas al Organismo ante estos supuestos.*

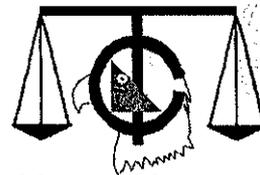
*ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que en un plazo prudencial proceda al dictado de la normativa correspondiente a efectos de determinar las misiones y funciones del Área Legal, así como las normas y procedimientos que regulen su actuación.*

*ARTÍCULO 5°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que en un plazo prudencial proceda al dictado de un procedimiento específico que determine en todos los casos el inicio de las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro de los montos adeudados, cuando la instancia administrativa fracase, respetando los lineamientos del Código Civil y Comercial y considerando específicamente los plazos internos de preparación de las demandas judiciales por parte del Área Jurídica del Ente.*

*ARTÍCULO 6°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que instruya al Departamento Legal y Técnico para que, ante el supuesto de facturas de servicios impagas por parte de otros Organismos y Entes administrativos del Estado Provincial que superen el monto mínimo establecido en el artículo 2° de la Ley provincial de conflictos o contiendas interadministrativas N° 1156, una vez sustanciado el procedimiento administrativo interno de cobro sin resultados favorables, se proceda a su reclamo por la vía establecida en la referida Ley, respetando los lineamientos previstos en la norma.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

**ARTÍCULO 7°.-** *Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que instruya al Departamento Legal y Técnico para que, al momento de ejercer la facultad contenida en el artículo 11 inciso e) de la Ley provincial N° 117 de "(...) conceder esperas y quitas (...)", se expresen los fundamentos que motiven el dictado del acto administrativo correspondiente, tal como fuera expuesto en el apartado "TEMA INTERESES" del Informe Legal N° 165/2018 Letra:T.C.P. - C.A.*

**ARTÍCULO 8°.-** *Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que instruya al Departamento Legal y Técnico para que, en los casos en que persigan judicialmente el cobro de las facturas impagas por servicios de electricidad haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 770 inciso 2) del Código Civil y Comercial de la Nación, se explicita dicho proceder en la demanda judicial oportuna, con el objeto de facilitar su entendimiento y acogimiento por parte del magistrado que deba resolver en definitiva.*

**ARTÍCULO 9°.-** *Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que instruya al Departamento Legal y Técnico para que analice la posibilidad de encuadrar los expedientes judiciales N° 18360/2015, N° 9982/2017 y N° 10090/2017 en las previsiones del artículo 326 del C.P.C.C.R.L. y M., atento al plazo transcurrido desde la última actuación procesal".*

Asimismo, mediante el artículo 10 se dispuso: "Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2° a 9° de la presente, a los Dres. Christian ANDERSEN y Pablo E. GENNARO, quienes deberán remitir

*trimestralmente informes a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, la que previa intervención, elevará sus conclusiones al Plenario de Miembros”.*

Así las cosas, el 22 de febrero de 2019 se emitió la Nota Externa N° 343/2019, Letra: T.C.P.- S.L., por la que se solicitó al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA, lo siguiente:

*“- Indique si desde la emisión de la Resolución Plenaria N° 348/2018 se han interpuesto nuevos reclamos administrativos ante la D.P.E. Asimismo, informe si se han iniciado amparos por mora contra el Organismo durante el transcurso del corriente año. En su caso, remita copia certificada de los mismos si la instancia administrativa y voluminosidad del expediente lo permite.*

*- Informe si ha instruido a las áreas correspondientes, para que se procedan a efectuar las notificaciones de las resoluciones emitidas en el marco del trámite de los reclamos administrativos interpuestos ante la D.P.E., en el último domicilio constituido en el expediente administrativo. En su caso, remita copia de la circular o instrucción dictada.*

*- Señale si se ha dictado la normativa correspondiente a efectos de determinar las misiones y funciones del Área Legal, así como las normas y procedimientos que regulen su actuación. En el supuesto caso que no se haya emitido la normativa, señale las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a la recomendación efectuada a través del artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 348/2018.*

*- Indique si se ha dictado un procedimiento específico tendiente a perseguir el cobro de los montos adeudados por facturas impagas de la prestación*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

449

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*del servicio de energía eléctrica, cuando la instancia administrativa fracase, según las estipulaciones del artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 348/2018.*

*- Informe si se ha instruido al Área Legal para que, ante el supuesto de facturas de servicios impagas por parte de otros Organismos y Entes públicos del Estado Provincial que superen el monto mínimo establecido en el artículo 2° de la Ley provincial N° 1156 de conflictos o contiendas interadministrativas, una vez sustanciado el procedimiento administrativo interno de cobro sin resultados favorables, se proceda a su reclamo por la vía establecida en la referida Ley. En su caso, remita copia de la circular o instrucción emitida.*

*- Señale si ha procedido a instruir al Área Legal para que, al momento de ejercer la facultad contenida en el artículo 11 inciso e) de la Ley provincial N° 117 de "(...) conceder esperas y quitas (...)", se expresen los fundamentos que motiven el dictado del acto administrativo correspondiente, tal como fuera expuesto en el apartado "TEMA INTERESES" del Informe Legal N° 165/2018 Letra:T.C.P.-C.A. En su caso, remita copia de la circular o instrucción dictada.*

*- Indique si ha cursado instrucción al Área Legal para que, en los casos en que persigan judicialmente el cobro de las facturas impagas por servicios de electricidad haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 770 inciso 2) del Código Civil y Comercial de la Nación, se explicité dicho proceder en la demanda judicial oportuna, con el objeto de facilitar su entendimiento y acogimiento por parte del magistrado que deba resolver en definitiva. En su caso, remita copia de la circular o instrucción dictada.*

*Asimismo, señale si se han iniciado nuevos procesos de apremio para el cobro de facturas impagas durante el transcurso del corriente año. En tal supuesto, detalle el número de expediente, carátula y juzgado de radicación.*

*- Informe si ha instruido al Departamento Legal y Técnico para que analice la posibilidad de encuadrar los expedientes judiciales N° 18360/2015, N° 9982/2017 y N° 10090/2017 en las previsiones del artículo 326 del C.P.C.C.R.L. y M., atento al plazo transcurrido desde la última actuación útil impulsoria del proceso debiendo remitir copia de la instrucción y, en su caso, informe el resultado del análisis y sus consecuentes actuaciones”.*

El 11 de marzo de 2019 se recepcionó la Nota NOR DPE N° 503/2019, que dio respuesta a los requerimientos efectuados. A continuación se detalla la información brindada respecto a cada una de las recomendaciones efectuadas:

1- En torno al cumplimiento de las formas y plazos previstos por la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N° 141 para la resolución de los reclamos administrativos, se dictó la Circular Notificación del 27 de febrero de 2019 que se acompañó en copia certificada, mediante la que la Presidencia de la D.P.E. instruyó a las áreas de personal y administración lo siguiente:

*“(…) al momento de recibir reclamos administrativos y/o solicitudes de pronto despacho y/o amparos por mora, sean respetados los plazos establecidos a tal fin en la Ley provincial N° 141 de Procedimientos Administrativos, debiendo en todos y cada uno de los casos dar inmediata intervención al Departamento Legal y Técnico antes de proseguir el trámite normal, en virtud de que éste debe llevar un registro de los mismos”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En opinión de los suscriptos las órdenes emitidas por la máxima autoridad del Ente sobre este punto, son suficientes para dar cumplida la recomendación efectuada.

Al respecto, cabe agregar que con el objeto de constatar el cumplimiento de la normativa vigente se solicitaron los expedientes administrativos que tramitasen nuevos reclamos interpuestos con posterioridad a la emisión de la Resolución Plenaria N° 348/2018.

En tal sentido, se advierte que si bien de la documentación remitida por el Organismo surgiría el incumplimiento de los plazos previstos por la Ley provincial N° 141, lo cierto es que los reclamos corresponden a presentaciones efectuadas por empleados de la D.P.E., en abril y agosto de 2018 por lo que no se trataría de nuevos incumplimientos en los términos del artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 348/2018.

2- En cuanto al cumplimiento de las formas para la notificación de actos administrativos según lo dispuesto por la Ley provincial N° 141, en la Circular Notificación del 27 de febrero de 2019 que se acompañó en copia certificada, se dispuso lo siguiente:

*"Asimismo, toda vez que se vaya a notificar a un agente o usuario del servicio de lo resuelto por vía de acto administrativo dictado al efecto, la mencionada notificación deberá ser cursada conforme lo establece el artículo 51 de la Ley provincial N° 141 al domicilio constituido por el agente y/o usuario del servicio".*

Consecuentemente, debe interpretarse que se ha dado cumplimiento a la recomendación realizada en materia de notificaciones de los actos administrativos.

3- Sobre las recomendaciones formuladas tendientes al dictado de la normativa correspondiente a efectos de determinar las misiones, funciones y procedimientos que regulen la actuación del Área Legal, así como el procedimiento específico que determine en todos los casos el inicio de las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro de los montos adeudados por los usuarios del servicio público a cargo de la D.P.E., mediante la Nota NOR DPE N° 503/2019 se expresó lo siguiente:

*“En relación a las misiones y funciones del área Legal, como también de las Normas y Procedimientos que regulan la actuación Legal, se ha comenzado a trabajar en los circuitos administrativos correspondientes para elaborar con posterioridad un proyecto administrativo, por parte del Departamento Legales que luego será puesto a consideración del suscripto. En idéntico sentido en cuanto al circuito administrativo y la intervención del Departamento Legales en relación a las facturas por servicio eléctrico impagas”.*

Aun cuando resulte satisfactorio el inicio de las gestiones propicias para la implementación de la normativa recomendada, consideramos que cabría sugerir al Plenario de Miembros la continuación del seguimiento ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria N° 348/2018, hasta tanto se dicten las normas pertinentes.

4- En relación a lo recomendado mediante los artículos 6° a 9° de la Resolución Plenaria N° 348/2018, cabe mencionar que por la Circular Notificación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

451

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nº 3/2019 del 8 de marzo de 2019, el Presidente de la D.P.E. ordenó a los Departamentos Legal y Técnico, Administrativo y Contable lo siguiente:

*“Ante el supuesto de facturas de servicios impagos por parte de otros Organismos y Entes públicos del Estado Provincial que superen el monto mínimo establecido en el artículo 2º de la Ley Provincial Nº 1156 de conflictos o contiendas interadministrativas, una vez sustanciado el procedimiento administrativo interno de cobro sin resultado favorable, se proceda a su reclamo por la vía establecida en la referida Ley.*

*(...) En relación a los intereses por el pago fuera de término de las facturas por servicio de energía eléctrica, se hace saber, que al momento de ejercerse la facultad contenida en el art. 11 inciso e) de la Ley Territorial Nº 117 de '(...) conceder esperas y quitas (...)’ deberá formalizarse en un acto administrativo fundamentando los motivos que generaron conceder quita y/o espera a dicho usuario”.*

Por otra parte, en la Nota NOR DPE Nº 503/2019 se expresó que: *“El Departamento Legales, ha tomado conocimiento de las previsiones procesales y/o administrativas en relación a los Expedientes Judiciales Nros. 18360/2015, 9982/2017 y 10090/17 (...).*

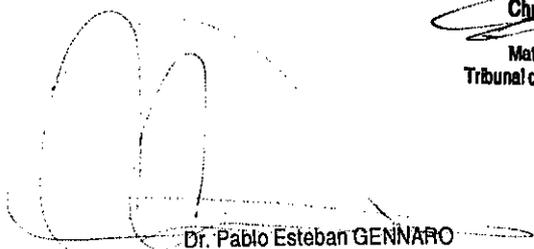
*El Departamento Legales ha tomado conocimiento de las facultades del art. 770 inc. 2) del CPCCLR y M en ocasión de iniciarse la demanda judicial por cobro de facturas impagas y de los fundamentos en caso de concederse la quita y/o espera de los intereses en los usuarios”.*

Por todo lo expuesto, entendemos que correspondería considerar cumplimentadas las recomendaciones realizadas por los artículo 6° a 9° de la Resolución Plenaria N° 348/2018.

En suma, sugerimos continuar el seguimiento ordenado por el artículo 10 solo en relación a las recomendaciones formuladas por los artículo 4° y 5° de la mentada Resolución, estimando cumplidas las restantes.

En virtud de las consideraciones vertidas, elevamos a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.

  
Christian ANDERSEN  
ABOGADO  
Mat. N° 759 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Pablo Esteban GENNARO  
Abogado  
Mat. N° 782 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Abel Viruel*  
*en ejercicio de la Presidencia*  
*Dr. Miguel Benquitero*

*Comparto el criterio vertido por los*  
*Dres Christian Andersen y Pablo Gennaro y elevo*  
*las actuaciones por su intervención y eventual*  
*devolución si se coincide en lo pertinente de*  
*continuar con el seguimiento en ejecución.*

  
Sr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

7 1 MAR 2010